



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL SALVADOR
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO No. 11/2019

LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA LA No. 03/2019

NOSOTROS: CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA, de ____ años de edad, ____, del domicilio de ____, departamento de ____, portador del Documento Único de Identidad número ____, con Número de Identificación Tributaria ____, en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Relaciones Exteriores, como Ministro de Relaciones Exteriores, según Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos setenta y nueve del veinticinco de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y nueve, tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho; de conformidad a lo establecido en los Artículos dieciocho y setenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y **PEDRO OSWALDO LÓPEZ MARROQUIN**, de ____ años de edad, ____, del domicilio de ____, departamento de ____, portador de mi Documento Único de Identidad número ____, y Número de Identificación Tributaria ____, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. de C.V.”**, o **“SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. de C.V.”**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ____; personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. de C.V.”**, o **“SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. de C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día seis de diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Blanco Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el dieciséis de febrero de dos mil doce; en dicha Escritura consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la Sociedad son los ya expresados, que el plazo de la Sociedad es indeterminado; que tiene por finalidad, entre otras, brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de vehículos automotores y que la administración de la Sociedad estará confiada, según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; **b)** Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. de C.V.”**, o **“SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. de C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día once de septiembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Blanco Gómez, inscrita en el Registro de

Comercio al número VEINTICUATRO del Libro TRES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el trece de octubre de dos mil quince, por medio de la cual se modificó su cláusula primera, en el sentido que la sociedad podrá utilizar indistintamente la abreviatura de su denominación social como “SERVIAUTO ESPAÑA, S.A. de C.V.” o “SERVICIO AUTOMOTRIZ ESPAÑA, S.A. de C.V.”; c) Certificación del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, NÚMERO DIEZ, celebrada el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, certificación extendida el ocho de diciembre el mismo año, por Pedro Oswaldo López Marroquín, Secretario de la Junta, inscrita en el Registro de Comercio el dos de febrero de dos mil diecisiete, bajo el número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, en donde consta que fui nombrado como Administrador Único Propietario de la Sociedad, para el período de cinco años, y que en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA”, convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos con base en la Resolución Razonada de Adjudicación número doce pleca dos mil diecinueve de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrita por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA LA número cero tres pleca dos mil diecinueve, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, y en la Resolución Razonada de Resolución de Recurso de Revisión número MRREE/DGAJ/cero nueve/dos mil diecinueve, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores, resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por el señor MIGUEL CABRERA MARTEL LOPEZ C/P MIGUEL MARTELL LOPEZ, en calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad MARTELL, S.A. de C.V., en contra de la Resolución Razonada de Adjudicación antes mencionada; todo de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana, conocido por su siglas en inglés “DR-CAFTA”, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato consiste en que “EL CONTRATISTA” se compromete a suministrar a “EL MINISTERIO”, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular del Ministerio de Relaciones Exteriores para el año dos mil dieciocho, en virtud de lo establecido en las Bases de Licitación respectivas, y en la oferta presentada por “EL CONTRATISTA”, en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, que incluye los repuestos y la mano de obra para las rutinas preventivas y la mano de obra para las rutinas correctivas, con el objetivo de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la flota vehicular propiedad de “EL MINISTERIO”, según el detalle de vehículos siguiente:

Nº	Placas	Tipo	Marca	Modelo	Año	No. de Chasis	No. de Motor	Tipo de mantenimiento preventivo	Combustible
1	CD-1078	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK4AYU001623	4G92LT6040	TIPO I	Gasolina
2	N-7161	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2007	JMYSNCS1A8U000372	4G13JG6822	TIPO I	Gasolina

N°	Placas	Tipo	Marca	Modelo	Año	No. de Chasis	No. de Motor	Tipo de mantenimiento preventivo	Combustible
3	N-7152	PICK UP	TOYOTA	C/S 4x2	1993	YN85-0045142	2Y-0748587	TIPO I	Gasolina
4	N-7150	AUTOMÓVIL	NISSAN	NOTE	2007	SJNFCAE11U1104801	HR16181012A	TIPO I	Gasolina
5	MI-3529	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK4AYU001517	4G92LR6694	TIPO I	Gasolina
6	N-7175	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK4A YU001596	4G92LT5525	TIPO I	Gasolina
7	P-648228	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2005	JTFDL626X00009583	2RZ-3386393	TIPO I	Gasolina
8	N-9330	JEEP	SUZUKI	VITARA	1993	TA01V116172	G16A311658	TIPO I	Gasolina
9	N-14519	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	3N6CD13Y8ZK002543	KA24-872534M	TIPO I	Gasolina
10	N-14-531	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	3N6CD13YXZK002317	KA24-845451M	TIPO I	Gasolina
11	N-14-532	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2000	3N6CD13Y9ZK002583	KA24-885271M	TIPO I	Gasolina
12	N-14-815	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK4A YU001607	4G92LT5520	TIPO I	Gasolina
13	N-14-816	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK4A YU001735	4G92LY2157	TIPO I	Gasolina
14	N-14-817	AUTOMÓVIL	MITSUBISHI	LANCER	2000	JMYSNCK4A YU001760	4G92LY2508	TIPO I	Gasolina
15	N-15-432	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2002	3N6CD13Y1ZK003856	KA24990492M	TIPO I	Gasolina
16	CD-759	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93370L022920	2NZ6057471	TIPO I	Gasolina
17	N-4660	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93350L022950	2NZ6057918	TIPO I	Gasolina
18	N-4673	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW933401225954	2NZ6055981	TIPO I	Gasolina
19	N-4683	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93330L024583	2NZ6071266	TIPO I	Gasolina
20	N-7158	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93360L031902	2NZ6124494	TIPO I	Gasolina
21	N-4675	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93360L024402	2NZ6069837	TIPO I	Gasolina
22	N-3152	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93390L035720	2NZ6166952	TIPO I	Gasolina
23	N-4684	SEDAN	TOYOTA	YARIS	2012	JTDBW93350L022799	2NZ6056991	TIPO I	Gasolina
24	CD-816	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER / PRADO	2005	JTEBY25JX00025594	1KZ1191978	TIPO II	Diesel
25	CD-1207	CAMIONETA	TOYOTA	FORTUNER	2006	8AJY259G103003623	1KD7065328	TIPO II	Diesel
26	CD-822	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	2005	JN1TESY61Z0555675	ZD30-204046A	TIPO II	Diesel
27	CD-952	COASTER	COASTER	TOYOTA	1999	HZB50-0106934	1HZ0292119	TIPO II	Diesel
28	MI-2821	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2004	JN1CJUD22Z0055070	QD32-186217	TIPO II	Diesel
29	MI-2867	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	1999	JN1CJUD22Z0008430	QD32-075908	TIPO II	Diesel
30	MI-3467	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	2005	JN1CJUD22Z0056349	QD32-196315	TIPO II	Diesel
31	P-3624	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2006	8AJFR22GX04503189	2KD9433768	TIPO II	Diesel
32	P-648-227	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2007	8AJFZ29G806039796	1KD7269233	TIPO II	Diesel
33	P-545448	PICK UP	TOYOTA	DC 4X4	2006	8AJFZ29G606020874	1KD7093503	TIPO II	Diesel
34	N-2631	PICK UP	MITSUBISHI	DC 4X4	2008	MMBJNKB408D024424	4D56UCAX0116	TIPO II	Diesel
35	N-4008	PICK UP	NISSAN	DC 4X4	1999	JN1CJUD22Z0008510	QD32-076623	TIPO II	Diesel
36	P-395-156	CAMIONETA	NISSAN	PATROL	2004	JN1TESY61Z0536135	ZD30140866A	TIPO II	Diesel
37	N-10-999	MICROBÚS	HYUNDAI	H-1	2007	KMJWWH7HP7U778605	D4BH6370924	TIPO II	Diesel
38	N-11-857	MICROBÚS	TOYOTA	HI-ACE	2006	JTFJS02P600007664	2KD1465064	TIPO II	Diesel
39	MI-1325	PICK-UP DOBLE CABINA	TOYOTA	HI-LUX	2000	LN1660042054	3L4919334	TIPO II	Diesel
40	P-113-415	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	MMBJNKB70CD008751	4M40UAC6633	TIPO II	Diesel
41	-11-3400	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	MMBJNKB70CD008705	4M40UAC6581	TIPO II	Diesel
42	N- 7177	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	MMBJNKB70CD009117	4M40UAC6683	TIPO II	Diesel
43	N-4756	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	MMBJNKB70CD004002	4M40UAC5890	TIPO II	Diesel
44	N-4757	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	MMBJNKB70CD003991	4M40UAC5903	TIPO II	Diesel
45	N-4770	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	MMBJNKB70CD004010	4M40UAC5894	TIPO II	Diesel
46	MI-1121	PICK UP	MITSUBISHI	L200	2012	MMBJNKB70CD003984	4M40UAC5895	TIPO II	Diesel
47	P-131572	MICROBUS	MITSUBISHI	L300	2012	JMYHNP15WCA000654	4D56LL0499	TIPO II	Diesel
48	CD-319	MICROBUS	MITSUBISHI	L300	2012	JMYHNP15WCA000409	4D56LK9862	TIPO II	Diesel
49	CD-1494	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	JN1TENT30U0331446	YD22260779A	TIPO III	Diesel

N°	Placas	Tipo	Marca	Modelo	Año	No. de Chasis	No. de Motor	Tipo de mantenimiento preventivo	Combustible
50	CD 1572	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	JN1TENT30U0331295	YD22-261183A	TIPO III	Diesel
51	N-7145	AUTOMÓVIL	NISSAN	X-TRAIL	2007	JN1TENT30U0331512	YD22-261450A	TIPO III	Diesel
52	N-11-187	CAMIONETA	NISSAN	X-TRAIL	2007	JN1TENT30U0331353	YD22-261271A	TIPO III	Diesel
53	CD-236	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	CENTENNIEL	2005	KMHGT41CP5U075327	G6CU5108646	TIPO IV	Gasolina
54	CD-1136	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	GRANDEUR	2003	KMHFU41CP3A242910	G6BV2634599 - GRANDEUR	TIPO IV	Gasolina
55	CD-1138	AUTOMÓVIL	HYUNDAI	EQUUAS	2003	KMHGU41DP3U044355	G8AB2553385	TIPO IV	Gasolina
56	N-10-705	CAMIONETA	LAND ROVER	DISCOVERY	2004	SALLTGM884A849323	15P79860A	TIPO V	Diesel
57	N-10-710	AUTOMÓVIL	LAND ROVER	DEFENDER 110	2004	SALLDHMF84A673131	16L00268C	TIPO V	Diesel
58	CD-758	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	2005	VSKJVWR51U0039688	YD25634839A	TIPO VI	Diesel
59	CD-757	CAMIONETA	NISSAN	PATHFINDER	2005	VSKJVWR51U0041852	YD25640662A	TIPO VI	Diesel
60	N-13261	CAMIONETA	TOYOTA	JEEP LANDCRUISER	1994	RJ70-0007711	22R-3603717	TIPO VII	Gasolina
61	M-18947	TRICIMOTO	BAJAJ	AUTORIKSHA	2005	AAMBMC05961	AAF BMC03906	TIPO VIII	Gasolina

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Precio. Por los servicios indicados en la Cláusula anterior, “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” hasta la cantidad de NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00), suma que incluye el Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios (IVA). **Los mantenimientos preventivos, así como la mano de obra del mantenimiento correctivo, se cancelarán de conformidad a los costos unitarios detallados en la oferta económica, para las diferentes rutinas presentadas por la empresa adjudicada, según las necesidades de cada unidad vehicular objeto de esta Licitación y tomando en consideración las correcciones aritméticas realizadas en dicha oferta.** Forma de Pago. Mensualmente, el Contratista someterá al Administrador del Contrato, las facturas correspondientes, que describan el servicio realizado, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en el Contrato. Dichas facturas, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original a la UFI para iniciar el trámite de pago respectivo, conforme con el artículo 77 RELACAP. El pago se realizará en un plazo mínimo de sesenta (60) días después de que el Contratista haya retirado el quedan respectivo. La factura correspondiente, debe elaborarse como consumidor final y cumplir con todos los aspectos legales. Para el pago de las MYPES, estará sujeto a lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa, para lo cual el contratista deberá haber presentado oportunamente su clasificación, caso contrario se aplicará lo establecido en el numeral anterior. De conformidad al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, y por medio de resolución número 12301-NEX2194-2007, proveída por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, se designa al Ministerio de Relaciones Exteriores como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que en la factura de Consumidor Final que se presente a cobro, deberá detallarse el 1% de retención conforme lo manda la ley (en lo aplicable). Al adjudicado, sea éste persona natural o jurídica, domiciliada o no domiciliada en la República, se le efectuará la respectiva retención en concepto de Impuesto sobre la Renta, de conformidad a los artículos 156 y 158 del Código Tributario, según corresponda. El pago se podrá hacer efectivo mediante cheque y/o transferencia bancaria a la cuenta señalada en el Anexo III “Declaración Jurada Sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado”.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. El plazo del presente Contrato, durante el cual se hará la entrega del servicio objeto del mismo, es desde la fecha que se establezca en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta que se agote la disponibilidad presupuestaria, sin deducción por días festivos, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará a cargo de la persona que se designe por medio de Acuerdo Ministerial, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato en base a lo establecido en el artículo ochenta y dos BIS de la LACAP, conforme a los documentos contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: **a)** Ser el Representante de “EL MINISTERIO” en el desarrollo del Contrato; **b)** Dar seguimiento al servicio a contratar, verificando el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Llevar el expediente actualizado del seguimiento de los servicios contratados, remitiendo mensualmente informes del mismo a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) a más tardar los primeros cinco días hábiles del siguiente mes; **d)** Mantener actualizado el formato de seguimiento del Contrato, según formulario emitido por la UNAC; **e)** Informar oportunamente sobre la ejecución del Contrato al Titular de “EL MINISTERIO”, por medio de la UACI y a la Unidad responsable de realizar los pagos, especialmente sobre incumplimientos, solicitudes de prórroga, órdenes de cambio, resoluciones modificativas, recepciones parciales y finales; **f)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato; **g)** Colaborar con “EL CONTRATISTA” para el buen desarrollo de entrega de los servicios a proporcionar; **h)** Incluir en el informe de ejecución de Contrato, la gestión para la aplicación de las sanciones al contratista por los incumplimientos de sus obligaciones; **i)** Firmar las correspondientes facturas y/o comprobantes de entrega, a efecto de amparar la recepción de los servicios efectivamente recibidos, guardando el cuidado de obtener copia de la misma y de girar copia a la UACI y demás unidades involucradas; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño de “EL CONTRATISTA”, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la finalización del plazo contractual, a efecto de que la UACI pueda proceder oportunamente a la devolución de las Garantías correspondientes; **k)** Emitir constancias de referencia en base al desempeño contractual de “EL CONTRATISTA” cuando sea solicitado por éste; **l)** Cualquier otra función que le sea asignada por “EL MINISTERIO”.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO, (COMPROMISO PRESUPUESTARIO). “EL MINISTERIO” hace constar que cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la presente contratación.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato: **a)** Las Bases de Licitación, y las Adendas y/o Aclaraciones, si las hubiere; **b)** La Oferta de “EL CONTRATISTA” y los anexos de la misma; **c)** La Resolución Razonada de Adjudicación número doce pleca dos mil diecinueve de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, suscrita por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Licenciado Carlos Alfredo Castaneda Magaña, por medio del cual se adjudicó el proceso de Licitación Abierta DR CAFTA LA número cero tres pleca dos mil diecinueve, promovido por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”, hasta por la cantidad de NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$90,000.00); y la Resolución Razonada de Resolución de Recurso de Revisión número

MRREE/DGAJ/cero nueve/dos mil diecinueve, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, por medio de la cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores, resolvió el Recurso de Revisión interpuesto por el señor MIGUEL CABRERA MARTEL LOPEZ C/P MIGUEL MARTELL LOPEZ, en calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad MARTELL, S.A. de C.V., en contra de la Resolución Razonada de Adjudicación antes mencionada; **d)** la Notificación de Adjudicación; **e)** La Orden de Inicio; **f)** las Garantías requeridas según Los Términos de Referencia; **g)** La Declaración Jurada sobre Cuenta para Cancelar Obligación del Estado, según modelo proporcionado en los Términos de Referencia; **h)** Cualquier otro documento presentado por “EL CONTRATISTA” y/o requerido por “EL MINISTERIO”. Todos estos documentos incluyendo todas sus partes son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos, en caso de conflicto o contradicción entre los documentos y el Contrato prevalecerán las estipulaciones contenidas en este último. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** “EL CONTRATISTA”, en forma expresa se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo a las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del presente Contrato y según las condiciones y especificaciones indicadas en la SECCIÓN III. CONDICIONES DEL SERVICIO de las Bases de Licitación respectivas y en la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en el Contrato, “EL CONTRATISTA” deberá otorgar a favor de El Ministerio de Relaciones Exteriores, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Inicio, documento que tendrá por objeto asegurar la duración de los plazos de entrega del servicio y el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato. Esta garantía será otorgada en la forma de fianza mercantil o garantía bancaria, por la suma de **NUEVE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 9,000.00)**, equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato, extendida a favor de “EL MINISTERIO”, y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del Contrato, más treinta (30) días calendario. En caso de no entregar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo estipulado “EL MINISTERIO” podrá caducar el presente Contrato, conforme a la ley. En caso de una Modificación y/o Prórroga de conformidad con las cláusulas de este contrato y la LACAP, de ser requerida la ampliación y/o presentación de una nueva garantía, el plazo de presentación de las mismas será de ocho días calendario contados a partir del siguiente de la emisión del documento de modificación y/o prórroga respectivo. **CLÁUSULA NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS.** “EL CONTRATISTA” será responsable y pagará todos los impuestos, derechos de aduana, o gravámenes que hubiesen sido fijados por autoridades gubernamentales o municipales relacionados con los servicios a ser suministrados en virtud del presente Contrato, si fuere aplicable. **CLÁUSULA DÉCIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y a su Reglamento, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial, el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “EL CONTRATISTA” y “EL MINISTERIO”, harán todos los esfuerzos posibles para resolver de manera amigable y utilizando mecanismos informales de solución de conflictos, cualquier desacuerdo o disputa surgida y relacionada con el Contrato. Si las partes no hubieren podido resolver el conflicto

dentro de treinta (30) días a partir del comienzo de la utilización de tales mecanismos informales, cualquiera de ellas podrá pedir que se resuelva la controversia utilizando los mecanismos formales de solución de disputas especificados a continuación: Para solución de controversias las partes acuerdan seguir los procesos y las estipulaciones de los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP; asimismo, de conformidad con el artículo ciento sesenta y cinco de dicha Ley, en el caso que se utilizará el Arbitraje, éste se hará con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el capítulo I del Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA.** Cuando “EL CONTRATISTA” incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, con excepción de los ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, podrá declararse la caducidad del contrato e imponer el pago de una multa por cada día de retraso, calculada según lo indica el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP, y ochenta del RELACAP, hasta alcanzar el monto máximo especificado en la Ley. Una vez que se llegue a dicho monto, “EL MINISTERIO” podrá caducar el Contrato, de conformidad a la ley; para ello el Administrador de Contrato deberá informar oportunamente a la UACI, para el seguimiento respectivo a los incumplimientos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES EN EL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto y/o monto del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, EL MINISTERIO emitirá la correspondiente Modificativa que de ella se genere, la cual deberá ser firmada por EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “k” del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Las Prórrogas pueden ser por las causales siguientes: **a) Prórroga del Contrato:** el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá de seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP. **b) Prórroga del plazo por causas no imputables al Contratista:** si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, “LA CONTRATISTA” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito a “EL MINISTERIO”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación “EL MINISTERIO” evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, la cual deberá ser firmada por “EL MINISTERIO” y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RETRASO POR FUERZA MAYOR.** EL CONTRATISTA, no estará sujeto al pago de daños de valor preestablecido, ni a la terminación del Contrato por incumplimiento, si la demora en la ejecución o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato, fuese el resultado de un evento de fuerza mayor. Para propósitos de esta Cláusula, se entenderá por "fuerza mayor" cualquier evento o situación que estando fuera del control de EL CONTRATISTA, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia, ni de la falta de cuidado de EL CONTRATISTA. Estos eventos podrán incluir, sin que la enumeración sea taxativa, actos de EL MINISTERIO, en ejercicio de su calidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena y embargos que afecten la carga. Si se presentase una situación de fuerza mayor, EL CONTRATISTA

notificará a la brevedad y por escrito a EL MINISTERIO sobre dicha situación y sus causas, salvo que reciba instrucciones diferentes de EL MINISTERIO, EL CONTRATISTA, continuará cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato, en la medida que le sea posible, y tratará de encontrar todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente. Cuando se solicite prórroga por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, deberá cumplirse con lo señalado en el artículo ochenta y tres del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO, SUS EFECTOS Y PROCEDIMIENTO- 1. CAUSALES. a) Caducidad por Incumplimiento de las Partes.** “EL MINISTERIO” podrá terminar el Contrato por incumplimiento, en todo o en parte, mediante comunicación escrita al Contratista y sin perjuicio de otros recursos que pudiese tener contra EL CONTRATISTA, cuando: a) EL CONTRATISTA no suministrase alguno o todos los servicios indicados en el Contrato, dentro del plazo establecido, o de otros que se hubiesen concedido, con motivo de prórrogas otorgadas por EL MINISTERIO; b) EL CONTRATISTA hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato. En caso de que “EL MINISTERIO” decidiese caducar el Contrato, éste podrá adquirir bajo modalidades y condiciones que considere apropiadas servicios similares a los no suministrados. En estos casos, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL MINISTERIO todo costo adicional resultante. Cuando la terminación fuese solo parcial, EL CONTRATISTA continuará obligado por la ejecución de aquellas obligaciones que hubiesen quedado vigentes. En cuanto a la caducidad por incumplimiento de la Institución contratante, se estará a lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro literal c) de la LACAP. **b) Otras Formas de Extinción.** El Contrato podrá extinguirse por otras causales, de conformidad a lo establecido en los artículos noventa y tres y siguientes de la LACAP. **2. EFECTOS.** Los efectos de la extinción del contrato se regirán por lo indicado en el artículo cien de dicha Ley. **3. PROCEDIMIENTO.** El procedimiento a seguir, según sea el caso, será el establecido en el artículo ochenta y uno, y ochenta y cuatro del RELACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN POR INSOLVENCIA.** “EL MINISTERIO” podrá rescindir el Contrato en cualquier momento y por escrito, una vez que “EL CONTRATISTA” entrase en quiebra o insolvencia. En este caso, la rescisión será sin indemnización alguna para “EL CONTRATISTA”, sin perjuicio que dicha terminación no perjudique o afecte ningún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener “EL MINISTERIO”. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN:** Salvo **autorización expresa de “EL MINISTERIO”, “LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la Caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último

caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “EL CONTRATISTA”: _____, y “EL MINISTERIO”: Calle El Pedregal y Boulevard Cancillería, quinientos metros al Poniente del Campus II de la Universidad Doctor José Matías Delgado, Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad. En Fe de lo cual las partes han dispuesto que se suscriba el presente Contrato, de lo cual “EL CONTRATISTA” toma pleno conocimiento a la fecha de su suscripción obligándose a su cumplimiento, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

EL MINISTERIO

EL CONTRATISTA